

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0599/XI/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-20/2020**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de noviembre de 2020.

"2020, Año del 50 aniversario de la Fundación de Cancún"

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], QUINTANA ROO.

**DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, Chetumal, Quintana Roo, a los 17 días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Mediante escrito presentado en fecha 19 de marzo de 2020, la **C.** [REDACTED] promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en términos de los artículos 116, 117 fracción II inciso a) 120, 121, 125, 129 fracción II y 130 del Código Fiscal de la Federación contra la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DRGZS/0015/I/2020 de fecha 13 de enero de 2020, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, a través del cual se determina un crédito fiscal en cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED] M.N.).

### **SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO**

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 116, 117 fracción I, inciso a), 121, 122, 123, 130, 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo fracciones XXII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 primer párrafo y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0599/XI/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-20/2020**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de noviembre de 2020.

"2020, Año del 50 aniversario de la Fundación de Cancún"

Analizadas que fueron las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130 del Código Fiscal de la Federación y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

#### **A N T E C E D E N T E S**

**1.-** En fecha 17 de agosto de 2018 fue emitido oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/01657/VIII/2018 dirigido a la contribuyente [REDACTED], mediante el cual se le solicita la información y documentación que en dicho oficio se indica, con el propósito de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales, el cual le fue notificado en fecha 22 de agosto de 2018.

**2.-** Mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DRG/0043/IV/2019 de fecha 15 de abril de 2019, notificado a la recurrente en fecha 03 de mayo de 2019, se le comunicó la sustitución de autoridad revisora, así como la continuación de la Revisión de Gabinete.

**3.-** Mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DRG/0328/VI/2019 de fecha 25 de junio de 2019, notificado a la recurrente en fecha 27 de junio de 2019, le fue informado de su derecho de acudir en las oficinas de la autoridad fiscalizadora para conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización.

**4.-** En fecha 15 de julio de 2019 fue levantada "ACTA DE INFORME DE LOS HECHOS DE LA NO COMPARECENCIA DE LA CONTRIBUYENTE: [REDACTED]", mediante la cual se hizo constar la inasistencia de la recurrente para ser informada de los hechos y omisiones conocidos como resultado de la revisión que se le practicó al amparo de la orden GRF-23-00011/2018-CTM contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/01657/VIII/2018 de fecha 17 de agosto de 2018.

**5.-** Mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DRG/0419/VII/2019 de fecha 17 de julio de 2019, notificado a la recurrente en fecha 01 de agosto de 2019, fue emitido OFICIO DE OBSERVACIONES, mediante el cual se le dieron a conocer a la recurrente las observaciones determinadas en la revisión y se le hizo saber que contaba con un plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0599/XI/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-20/2020**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de noviembre de 2020.

"2020, Año del 50 aniversario de la Fundación de Cancún"

notificación de dicho oficio para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos y omisiones asentados en el referido oficio de observaciones u optar por corregir su situación fiscal, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones IV y VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.

6.- El 13 de enero de 2020, fue emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DRGZS/0015/I/2020 de fecha 13 de enero de 2020, mediante la cual se determinó a cargo de la recurrente un crédito fiscal por la cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED] M.N.).

7.- Mediante escrito presentado en fecha 19 de marzo de 2020, la C. [REDACTED] [REDACTED] promovió RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DRGZS/0015/I/2020 de fecha 13 de enero de 2020.

## CONSIDERACIONES

En primer orden esta autoridad se centra a analizar la existencia de la actualización de las causas de improcedencia del presente Recurso de Revocación previstas en el artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, mismo dispositivo legal que a la letra señala:

**"Artículo 124.-** Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente.

II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de sentencias.

III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0599/XI/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-20/2020**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de noviembre de 2020.

"2020, Año del 50 aniversario de la Fundación de Cancún"

V. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

VI. (Se deroga).

VII. Si son revocados los actos por la autoridad.

VIII. Que hayan sido dictados por la autoridad administrativa en un procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación, si dicho procedimiento se inició con posterioridad a la resolución que resuelve un recurso de revocación o después de la conclusión de un juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

IX. Que sean resoluciones dictadas por autoridades extranjeras que determinen impuestos y sus accesorios cuyo cobro y recaudación hayan sido solicitados a las autoridades fiscales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en los tratados internacionales sobre asistencia mutua en el cobro de los que México sea parte."

Lo anterior es así, toda vez que el análisis de las causales de improcedencia es de orden público y su estudio es previo y preferente, por lo que en atención al artículo antes señalado, esta autoridad observa lo siguiente:

I. El acto impugnado se centra en la determinación de un crédito fiscal a cargo de la contribuyente [REDACTED], que impugna a través del recurso de revocación interpuesto, en consecuencia, se comprueba el interés jurídico de la recurrente.

II. La resolución que se reclama por la recurrente mediante el recurso de revocación interpuesto no constituye una resolución dictada en recurso administrativo o en cumplimiento de sentencia.

III. La resolución que se reclama por la recurrente mediante el recurso de revocación interpuesto no ha sido impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

IV. La recurrente contaba con un plazo de 30 días contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación de la resolución recurrida para interponer su recurso de revocación contra ésta, esto de

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0599/XI/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-20/2020**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de noviembre de 2020.

"2020, Año del 50 aniversario de la Fundación de Cancún"

conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación que precisa:

**"Artículo 121.** El recurso deberá presentarse a través del buzón tributario, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, excepto lo dispuesto en el artículo 127 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en el mismo se señala.

El escrito de interposición del recurso también podrá enviarse a la autoridad competente en razón del domicilio o a la que emitió o ejecutó el acto, a través de los medios que autorice el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

[...]"

(ÉNFASIS PROPIO)

Asimismo, el artículo 135 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación dispone lo siguiente:

**"Artículo 135.** Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales o por terceros habilitados, deberá señalarse la fecha en que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.

(...)"

(ÉNFASIS PROPIO)

Siendo que en el caso concreto, el crédito fiscal impugnado contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DRGZS/0015/I/2020 de fecha 13 de enero de 2020 se notificó en fecha 31 de enero de 2020, hecho que manifestó la propia recurrente en su escrito de recurso de revocación, como se aprecia de la digitalización siguiente:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0599/XI/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-20/2020**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de noviembre de 2020.

"2020, Año del 50 aniversario de la Fundación de Cancún"

Que con el citado carácter, vengo a interponer el **Recurso de Revocación**, en contra de la resolución contenida en el oficio número: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/0015/II/2020**, de fecha 13 de Enero de 2020, dictado en el expediente número **GRM-23-00011/2018-CTM** por la autoridad de **Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, donde se establece un crédito por incumplimiento en el entero y presentación de las declaraciones de los meses enero 2018, febrero, 2018, marzo 2018, abril 2018, mayo 2018 y junio de 2018. Se tuvo conocimiento de la resolución que hoy combato mediante el presente recurso, con fecha 31 de Enero del 2020, en que me fue notificada por la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

(...)

#### Hechos

1.- El día 30 de Enero de 2020 fue recibido citatorio, para que con fecha 31 de Enero de 2020 fuera notificada la determinación de un crédito fiscal por incumplimiento en las declaraciones de los meses enero 2018, febrero, 2018, marzo 2018, abril 2018, mayo 2018 y junio de 2018 en el expediente número **GRM-23-00011/2018-CTM**

Asimismo, del análisis efectuado por esta autoridad al acta de notificación del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DRGZS/0015/I/2020 levantada en fecha 31 de enero de 2020, que fuera exhibida por la recurrente, y que también obra en el expediente administrativo generado a nombre de [REDACTED] esta autoridad tuvo conocimiento que el crédito fiscal impugnado contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DRGZS/0015/I/2020 de fecha 13 de enero de 2020, **efectivamente le fue notificado a la promovente en fecha 31 de enero de 2020**, como se aprecia a folios 1, 3, 4 y 5 del acta de notificación, cuya digitalización se inserta a continuación:

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----  
-----

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0599/XI/2020  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-20/2020**  
**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de noviembre de 2020.  
"2020, Año del 50 aniversario de la Fundación de Cancún"

Contribuyente: [REDACTED]	Oficio No. SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DRGZS/0015/II/2020
R.F.C. [REDACTED]	Exp: GRF-23-00011/2018-CTM
Giro: 840003 SERVICIOS DE CONTADURIA Y AUDITORIA	Ubicación: [REDACTED]
Clase: Acta de Notificación.	

-----HOJA NÚMERO UNO-----

En la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las 13 horas con 30 minutos del día 31 de enero de 2020, fecha y hora que se señaló en el citatorio que se entregó a la C. [REDACTED] en su carácter de tercero como madre de la contribuyente [REDACTED] el día de 30 de enero de 2020, con la finalidad de que la contribuyente [REDACTED] estuviera presente en esta fecha y hora, para la notificación del oficio que enseguida se menciona, el suscrito notificador C. EDUARDO CASTRO PÉREZ, adscrito a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con el objeto de notificar el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DRGZS/0015/II/2020 de fecha 13 de enero de 2020, mediante el cual se determina el crédito fiscal que se indica, suscrito por el DR. JAIME MANUEL ZETINA GONZÁLEZ, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, me constituí legalmente en el domicilio ubicado en: [REDACTED]

(...)

Hecho lo anterior el suscrito notificador requerí la presencia de la contribuyente [REDACTED] atendiendo el llamado una persona quien dió llamarse: [REDACTED] en su carácter de tercero, quien "bajo protesta de decir verdad" y apercibido de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente, manifestó tener la calidad de: [REDACTED] de la contribuyente, circunstancia que quedó debidamente

(...)

-----HOJA NUMERO CUATRO-----

con domicilio en: [REDACTED] quien informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque: HABITA EN ESE DOMICILIO y se identificó con: COEDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NUMERO DE EMISION [REDACTED] en el que aparece su fotografía, nombre y firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, quien declaró estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave número: [REDACTED]; a dicho tercero el suscrito notificador le pregunté si la contribuyente [REDACTED] se encontraba presente en ese momento, pregunta ante la cual el (la) C. [REDACTED] contestó de manera expresa que la contribuyente NOH CHUC EUNICE JOCABED, no se encuentra presente en ese momento en el domicilio fiscal, en virtud de que SE ENCUENTRA REALIZANDO DILIGENCIAS FUERA DEL DOMICILIO FISCAL y al no haber atendido el citatorio en la fecha y en la hora señalada, y ante su ausencia se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citatorio de fecha 30 de enero de 2020, entregado a la C. [REDACTED] en el cual se señaló que en caso de que el destinatario no estuviera presente en el domicilio fiscal en la fecha y hora indicada en el citatorio, la diligencia se entenderá con quien se encuentre en este domicilio, por lo que para tal efecto el notificador continuará la presente diligencia con dicho tercero, por lo que con fundamento en lo dispuesto por

(...)

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0599/XI/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-20/2020**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de noviembre de 2020.

"2020, Año del 50 aniversario de la Fundación de Cancún"

fracción IX, del primer párrafo, 65 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificarle el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DRGZS/0015/II/2020 de fecha 13 de enero de 2020 a él/la C. [REDACTED], oficio original que contiene la firma autógrafa del servidor público que lo emitió el DR. Jaime Manuel Zetina González, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, quien lo recibe anotando en 01 tanto del mismo oficio la leyenda: "Prevía lectura e identificación del notificador con su constancia de identificación oficial vigente recibí original del presente oficio, el cual consta de 47 páginas útiles con la firma autógrafa del Director Estatal de Auditoría Fiscal, el M.A. Jaime Manuel Zetina González", siendo las 13 horas con 30 minutos del día 31 de enero de 2020, su nombre y firma".

Presentando su escrito de recurso de revocación en fecha 19 de marzo de 2020, como se advierte de la digitalización siguiente:

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
DIRECCION ESTATAL DE AUDITORIA FISCAL  
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL ZONA SUR  
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE

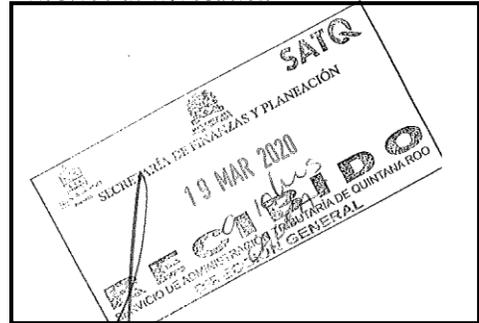
Presente

La que suscribe [REDACTED] en, con clave del Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] promoviendo por mi propio derecho, con domicilio fiscal en [REDACTED]

QUINTANA ROO, con correo [REDACTED] en esta ciudad, mismo que señalo para oír y recibir toda clase de notificaciones y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 116 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y 23 DE LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE, comparezco para exponer:

Que con el citado carácter, vengo a interponer el **Recurso de Revocación**, en contra de la resolución contenida en el oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/0015/II/2020, de fecha 13 de Enero de 2020,

Recurso de Revocación



En virtud de lo anterior, se concluye que es **extemporáneo** el presente Recurso de Revocación, en atención a lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 134 fracción I del Código Fiscal de la Federación que contempla que la notificación de los actos administrativos se hará por buzón tributario, personalmente o por correo certificado, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos, por lo que tratándose de una resolución determinante de crédito fiscal emitida

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0599/XI/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-20/2020**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de noviembre de 2020.

"2020, Año del 50 aniversario de la Fundación de Cancún"

por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, la autoridad fiscalizadora procedió a realizar la notificación del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DRGZS/0015/I/2020 de fecha 13 de enero de 2020 de manera personal, aplicándose lo dispuesto en el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, el cual dispone:

**"Artículo 137.** Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio fiscal, para que espere a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo, y en caso de que tampoco sea posible dejar el citatorio debido a que la persona que atiende se niega a recibirlo, o bien, nadie atendió la diligencia en el domicilio, la notificación se realizará conforme a lo señalado en el artículo 134, fracción III de este Código.

El citatorio a que se refiere este artículo será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará conforme a lo señalado en el artículo 134, fracción III de este Código.

[...]."

2. El 30 de enero de 2020 el notificador adscrito a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se constituyó legalmente en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], domicilio fiscal de la recurrente [REDACTED], cerciorándose de encontrarse en el domicilio correcto al coincidir con el último domicilio fiscal señalado por la recurrente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DRGZS/0015/I/2020 de fecha 13 de enero de 2020 determinante del crédito fiscal, señalando además las características externas [REDACTED]

[REDACTED] por lo que constituido el notificador en el domicilio fiscal, procedió a llamar con voz fuerte y audible hacia el interior del domicilio fiscal de la recurrente, saliendo del interior una persona quien dijo llamarse [REDACTED] quien informó que el motivo de su presencia en ese lugar es porque habita en ese domicilio, y señalando su carácter de [REDACTED] de la

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0599/XI/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-20/2020**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de noviembre de 2020.

"2020, Año del 50 aniversario de la Fundación de Cancún"

ahora recurrente, identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral y quien corroboró que ese es el domicilio ubicado en [REDACTED], Quintana Roo, y que efectivamente es el domicilio fiscal de [REDACTED].

Acto seguido, y previa identificación del notificador, se le requirió a la compareciente, la presencia de la C. [REDACTED] preguntándole si ésta se encontraba presente, pregunta ante la cual la C. [REDACTED] contestó de manera expresa que no se encontraba presente en virtud de encontrarse realizando diligencias fuera de dicho domicilio y no podía atender la diligencia.

Ante tales hechos, se dejó citatorio de fecha 30 de enero de 2020 a la C. [REDACTED], en su carácter de madre de la recurrente, para que por su conducto lo hiciera del conocimiento de la C. [REDACTED] a efecto de que estuviera presente en el domicilio señalado el día 31 de enero de 2020 a las 13:00 horas con 30 minutos para notificarle el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DRGZS/0015/I/2020 de fecha 13 de enero de 2020, apercibida que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la diligencia se entendería con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino, en los términos de los artículos 134 primer párrafo fracción I, 136 y 137 párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación y que en caso de negarse a recibir la notificación ésta se haría conforme al artículo 134 fracción III del referido Código.

3. En atención a lo anterior, previo citatorio de fecha 30 de enero de 2020, **se efectuó el 31 de enero de 2020 la notificación personal del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DRGZS/0015/I/2020** mediante el cual se determinó a cargo de la recurrente el crédito fiscal que impugna, toda vez que siendo las 13 horas con 30 minutos del día 31 de enero de 2020, fecha y hora que se señaló en el citatorio entregado a la C. [REDACTED] en su carácter de tercero el día 30 de enero de 2020, el notificador se constituyó legalmente en el domicilio fiscal de la recurrente ubicado en [REDACTED], Othón P. Blanco, Quintana Roo, y cerciorándose de ser el domicilio correcto al coincidir con el último domicilio fiscal señalado por la recurrente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0599/XI/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-20/2020**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de noviembre de 2020.

"2020, Año del 50 aniversario de la Fundación de Cancún"

número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DRGZS/0015/I/2020 de fecha 13 de enero de 2020, señalando además las características externas de dicho domicilio como "[REDACTED]

[REDACTED] procedió a llamar con voz fuerte y audible hacia el interior del domicilio fiscal de la contribuyente [REDACTED], saliendo del interior una persona quien dijo llamarse [REDACTED] quien informó que el motivo de su presencia en ese lugar es porque habita en ese domicilio, la cual señaló su carácter de [REDACTED] de la recurrente, quien además se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, y quien ante la pregunta expresa del notificador respecto a si ese es el domicilio [REDACTED]

[REDACTED] Quintana Roo y si dicho domicilio fiscal corresponde a [REDACTED], ésta contestó que efectivamente ese es el domicilio fiscal de la recurrente.

Acto seguido, y previa identificación del notificador ante la C. [REDACTED], se le requirió a la compareciente la presencia de la C. [REDACTED], preguntándole si ésta se encontraba presente, pregunta ante la cual la C. [REDACTED] contestó de manera expresa que [REDACTED] no se encontraba presente en virtud de encontrarse realizando diligencias fuera de dicho domicilio, por lo que ante su ausencia se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el citatorio previo de fecha 30 de enero de 2020, respecto a que en caso de que el destinatario no estuviera presente en el domicilio fiscal en la fecha y hora señalada, la diligencia se entenderá con quien se encuentre en dicho domicilio, siendo ésta la compareciente C. [REDACTED], **procediendo a notificar el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DRGZS/0015/I/2020 de fecha 13 de enero de 2020 determinante del crédito fiscal impugnado por conducto de la C. [REDACTED]**, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, misma compareciente que lo recibió anotando en 01 tanto del mismo la leyenda "*Previa lectura e identificación del notificador con su constancia de identificación oficial vigente recibí original del presente oficio, el cual consta de 47 páginas útiles con la firma autógrafa del Director Estatal de Auditoría Fiscal, el M.A. Jaime Manuel Zetina González, siendo las 13 horas con 30 minutos del día 31 de enero de 2020. Su nombre y firma*", tal como se hizo constar a folio 5 del acta de notificación de fecha 31 de enero de 2020 levantada al respecto, cuya digitalización se expuso con anterioridad.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0599/XI/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-20/2020**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de noviembre de 2020.

"2020, Año del 50 aniversario de la Fundación de Cancún"

4. Por lo que la recurrente contaba con un término de 30 días contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación de la resolución recurrida para interponer el Recurso de Revocación correspondiente. Por lo cual, **al ser notificado el 31 de enero de 2020**, el término empezaba a correr a partir del día 5 de febrero de 2020, **feneciendo el 18 de marzo de 2020**, descontando sábados y domingos por ser inhábiles, así como el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero y el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación. Para ello se precisa el siguiente cuadro:

ENERO 2020						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	<b>'31</b>	

<sup>1</sup> **Notificación del crédito fiscal impugnado** (31 de enero de 2020).

FEBRERO 2020						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
						1
2	<b><sup>1</sup>3</b>	<b><sup>2</sup>4</b>	<b><sup>3</sup>5</b>	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29

<sup>1</sup> **Día inhábil** (primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación).

<sup>2</sup> **Surte efectos la notificación** (4 de febrero de 2020).

<sup>3</sup> **Primer día del plazo de 30 días para interponer recurso de revocación** (5 de febrero de 2020).

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0599/XI/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-20/2020**

**RECURRENTE:** ██████████

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de noviembre de 2020.

"2020, Año del 50 aniversario de la Fundación de Cancún"

MARZO 2020						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	<sup>1</sup> 16	17	<sup>2</sup> 18	<sup>3</sup> 19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

<sup>1</sup> **Día inhábil** (tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación).

<sup>2</sup> **Día 30**, último día para interponer recurso de revocación (18 de marzo de 2020).

<sup>3</sup> **Día en que presentó recurso de revocación** (19 de marzo de 2020).

Es dable señalar, que los criterios de una debida notificación personal se cumplieron al amparo de los artículos 134 fracción I y 137 párrafos primero y segundo, ambos del Código Fiscal de la Federación, por lo tanto, la fecha de notificación legal se llevó a cabo el 31 de enero de 2020, tal como se desprende de las constancias de notificación levantadas al efecto, como por también manifestarlo expresamente la recurrente, feneciendo el término de 30 días con los que contaba para interponer el Recurso de Revocación, el 18 de marzo de 2020.

Siendo que no queda lugar a dudas a esta autoridad, del perfeccionamiento de los actos de notificación, máxime que se observa que fueron entendidos, tanto el citatorio como la notificación de la resolución impugnada, con la misma persona, siendo esta la C. ██████████ ██████████, quien manifestó ser ██████████ de la recurrente, hecho que la recurrente no manifestó desconocer, puesto que de las propias pruebas que ofreció, siendo la constancia de notificación del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DRGZS/0015/I/2020 de fecha 13 de enero de 2020 determinante del crédito fiscal impugnado, se constató que efectivamente ██████████ no promovió el recurso de revocación en el plazo establecido para tal efecto.

Actualizándose la causal de sobreseimiento contemplada en el artículo 124-A fracción II del Código Fiscal de la Federación por haber sobrevenido durante el procedimiento de substanciación del recurso de revocación que por esta vía se resuelve, la causal de improcedencia a que se refiere la fracción IV del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, con motivo de haberse consentido el acto administrativo impugnado

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0599/XI/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-20/2020**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de noviembre de 2020.

"2020, Año del 50 aniversario de la Fundación de Cancún"

consistente en la resolución liquidatoria contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DRGZS/0015/I/2020, por no haberse promovido en su contra el recurso de revocación en el plazo señalado en el artículo 121 primer párrafo del mismo Código, dispositivos legales que a la letra disponen:

**"Artículo 124-A.-** Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

I.- [...].

II.- Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo **sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 124 de este Código.**

[...]"

(ÉNFASIS PROPIO)

**"Artículo 124.-** Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

I. a la III. [...]

**IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.**

[...]"

(ÉNFASIS PROPIO)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento en los artículos 124-A primer párrafo fracción II, en relación con el artículo 124 primer párrafo fracción IV, y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, es de resolverse y se:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0599/XI/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-20/2020**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de noviembre de 2020.

"2020, Año del 50 aniversario de la Fundación de Cancún"

## RESUELVE

**PRIMERO. SE SOBRESEE EL PRESENTE RECURSO DE REVOCACIÓN** promovido por [REDACTED] en contra de la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DRGZS/0015/I/2020 de fecha 13 de enero de 2020, por las consideraciones vertidas en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de la recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**TERCERO.** Acorde a lo previsto por el Artículo 144 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente cuenta con un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

**CUARTO.** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo proveyó y firma:

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ**

C.C.P.- Dr. Jaime Manuel Zetina González. Director Estatal de Auditoría Fiscal.

C.C.P.- Minutario.

JAAS/JAAC/FVPCH/srcc